Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 14 DE 2023.
A Despacho la memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso **2018-00100** reiterando la enmienda del error cometido en el oficio de inscripción de la adjudicación del bien inmueble perseguido en el proceso.
Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 5 8 1
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ
DEMANDADO: FELIX CASTILLO MINA
RADICACION: 2018-00100

Vista la petición formulada por el abogado Alejandro Londoño Londoño quien representa los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia con relación a la corrección en el oficio 771 del número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble adjudicado a su representado, el Despacho procedió a la revisión del trámite surtido en el expediente, advirtiéndose en este que por auto número 468 del 10 de mayo de los cursantes, se respondió petición en el mismo sentido disponiéndose la cancelación del oficio 0771 de fecha 2 de abril de 2019 para en su lugar emitir nueva comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad con el objeto de que se inscribiera la orden de adjudicación.

Así las cosas, y resultando innecesario volver a pronunciarse sobre el mismo asunto, el despacho conminará a la parte actora estarse a lo resuelto en la providencia supra citada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E.

UNICO: Que la parte actora se esté a lo resuelto por el Despacho mediante auto número 468 del 10 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f7b232466decc68b7e1999069c4a093e22c7f371bd4aa797030361fce2dea**
Documento generado en 15/06/2023 09:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica